REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 160 De Miércoles, 11 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120230023800	Ejecutivo	Daniel Alejandro Rodríguez Cifuentes	Mauricio Andrés Henao Bedoya	10/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120190004600	Ejecutivo	Edwin Jose White Uribe	Corporacion Hacienda Fizebad, Fizebad Sa	10/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Condena En Costas
05376311200120220023100	Ejecutivo	Maria Alexis Chica Ocampo	Procesadora De Productos Agrícolas Yeik Sas	10/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120160037400	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Mario Arbelaez Villa Y Otro	Hbj Construcciones S.A.S.	10/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta
05376311200120230027400	Ordinario	Jorge Eliecer Tangarife Roman	Municipio De El Retiro	10/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 11 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

17d61b54-7911-4b91-afeb-381798700522

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 160 De Miércoles, 11 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230018300	Ordinario	Luz Aide Toro Ruiz Y Otro	Comunidad De Padres Siervos De Maria	10/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Contestación Demanda - Inadmite Llamamiento En Garantía - Reconoce Personería
05376311200120210033600	Procesos Verbales	Inversiones Criadero San Juan S.A.S.	Tecni Estructuras Hbp Empresas S.A.S.	10/10/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior - Admite Reforma A La Demanda
05376311200120210035000	Procesos Verbales	Mauricio Antonio Medina Restrepo	Heyder Ayala Pérez Y Otra	10/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Petición - Remite Memorialista
05376311200120220038100	Procesos Verbales	Nicolás Albeiro López Ramírez	William De Jesus Escobar Yepes , German Torrado Peñaranda	10/10/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 11 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

17d61b54-7911-4b91-afeb-381798700522

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 160 De Miércoles, 11 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230024400	Procesos Verbales	Orfenio Antonio Ruiz Mesa Luz Stella Otalvaro De Ruiz	Bayron Alexis Parra Gutierrez Pablo Emilio Guzman Ossa Imbocar Sas	10/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Demanda Concede Amparo De Pobreza Decreta Medida Cautelar
05376311200120210023600	Procesos Verbales	Reinaldo Villada Bedoya	Amparo Esmeralda Moreno Navas	10/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comprobantes Pago Honorarios
05400408900120200026301	Verbales De Menor Cuantia	Parroquia Nuestra Señora De Las Mercedes De La Union Ant	Maria Beatriz Jaramillo Baena	10/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Sustentacion Recurso Deapelacion
05376408900220220018101	Verbales De Menor Cuantia	Valencia Constructores Sas	Luis Felipe Gonzalez Amaya	10/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Sustentacion Recurso Deapelacion Declara Desierto Recurso

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 11 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

17d61b54-7911-4b91-afeb-381798700522

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandantes	CARLOS MARIO ARBELAEZ VILLA y DORA ELSY GONZALEZ DUQUE
Demandada	HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2016 00374 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

La Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, envía correo electrónico por medio del cual informa que no se ha puesto a disposición de este proceso, los remanentes del proceso que allí se adelanta con Rad.- 2015-00205, en razón a que el proceso se encuentra en etapa de ejecución y adjuntando enlace del expediente. Igualmente, indica que no hay ninguna medida cautelar que se haya efectivizado, lo cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL*
EJECUTANTE	*EDWIN JOSÉ WHITE URIBE*
EJECUTADO	*CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2019-00046 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***CONDENA EN COSTAS***

Habida cuenta que la parte ejecutante ha presentado conformidad con el pago efectuado por la pasiva respecto a las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, con lo cual se entienden satisfechas la totalidad de condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral radicado 2016-00392, incluyendo los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones señalados en sentencia de segunda instancia, resta por decidir en este trámite la discusión respecto a las costas causadas en la presente ejecución, pues por un lado, la parte ejecutante solicita que, previo a la terminación del proceso, se condene en costas y agencias en derecho a las ejecutadas, dado el tiempo de duración del proceso y los tramites desplegados por ese extremo procesal para lograr el pago de la obligación, y por otra parte, las ejecutadas aducen no deber suma alguna por ese concepto dado que se han allanado al pago de las obligaciones demandadas.

En este orden de ideas, procederá este Despacho a emitir pronunciamiento respecto a las costas de la presente ejecución, por cuanto y como se advirtió en precedencia es la única actuación pendiente de solución para dar por terminado el proceso.

Para decidir lo pertinente, es del caso traer a colación lo dispuesto por el artículo 461 del C.P.G., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que dispone:

> ***"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Atendiendo los presupuestos de esta norma, y dado que en el presente asunto aún no hay liquidación de costas en firme, este Despacho requirió a las ejecutadas para que presentaran la liquidación de costas, acompañada del título de su consignación a órdenes de este Despacho, sin embargo, fue renuente la pasiva en dar cumplimiento a dicha gestión aduciendo no deber suma alguna por ese concepto.

En consecuencia, y como quiera que la parte ejecutada se allano al pago de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, empero, el adelantamiento del proceso ejecutivo para lograr dicho cometido acarreó para la parte ejecutante no solo tiempo, pues el pago total de las obligaciones se consolidó tan solo en el año 2023, es decir, casi cinco (5) años después de finalizado el proceso ordinario laboral radicado 2016-00392, sino además, unos costos que no hubiese tenido que solventar si las llamadas a responder hubiesen acatado de manera voluntaria y dentro del término de ejecutoria las condenas impuestas en el mencionado proceso; se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Las agencias en derecho, atendiendo la calidad de la gestión desplegada por el apoderado de la parte ejecutante y la duración del proceso, sin tener en cuenta los tres (3) años de suspensión del mismo, por acuerdo entre las partes, se señalarán en el equivalente al 4% de las pretensiones pecuniarias determinadas en el mandamiento de pago, ello, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Las agencias en derecho, se señalan en el equivalente al 4% de las pretensiones pecuniarias determinadas en el mandamiento de pago, ello, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión procédase por la secretaria del Despacho con la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE,

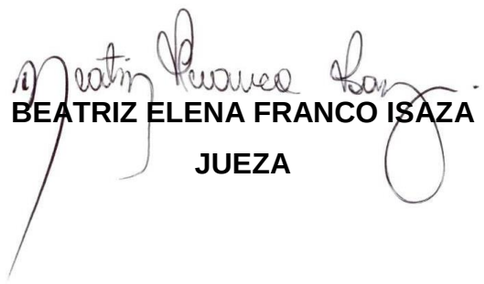

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **160**, el cual se fija virtualmente el día **11 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*REINALDO VILLADA BEDOYA*
DEMANDADO	*AMPARO ESMERALDA MORENO NAVAS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00236 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***AGREGA COMPROBANTES PAGO HONORARIOS***

En atención a los memoriales de fecha 29 de septiembre del año que avanza, para los fines procesales pertinentes, agréguense al expediente los comprobantes de la consignación efectuada por ambas partes a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en la suma de $2.320.000 cada una, por concepto de honorarios definitivos de la experticia rendida en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **160**, el cual se fija virtualmente el día **11 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S.*
DEMANDADO	*TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021 00336 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - ADMITE REFORMA A LA DEMANDA***

Dentro del asunto de la referencia, este Despacho dispondrá cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del 25 de septiembre de 2023, a través de la cual revocó la decisión de esta dependencia judicial de fecha 25 de mayo de la misma anualidad, que rechazó la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

En consecuencia, y toda vez que la reforma a la demandada incoada por el mandatario judicial de la parte demandante, a través de la cual llama en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., agrega nuevas pretensiones en contra de la misma y presenta como prueba adicional la póliza de cumplimiento No. 65-45-101063120, se ajusta a los parámetros establecidos por los artículos 64 y ss y 93 del C.G.P., este Despacho procederá con su admisión y trámite.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

Carrera 22 N° 19-46 of. 301, Ed. San Juan Bautista, correo: j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ceja Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del 25 de septiembre de 2023, a través de la cual revocó la decisión de esta dependencia judicial de fecha 25 de mayo de la misma anualidad, que rechazó la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, a través de la cual llama en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., agrega nuevas pretensiones en contra de la misma y presenta como prueba adicional la póliza de cumplimiento No. 65-45-101063120.

TERCERO: **ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que efectúa la parte demandante a SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por HUMBERTO MORA ESPINOSA, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al representante legal de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de manera conjunta con el auto que admitió la demanda corriéndole traslado por el término de veinte (20) días. En consecuencia, procederá la parte demandante con su notificación en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de la remisión a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de este Despacho, del presente auto, del auto admisorio de la demanda, así como la demanda con sus anexos y la reforma a la demanda con sus anexos, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento del mismo.

En lo que corresponde a la sociedad TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S. la notificación de esta providencia se hará por estados, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, que empezará a contar pasados tres (3) días desde la notificación, al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

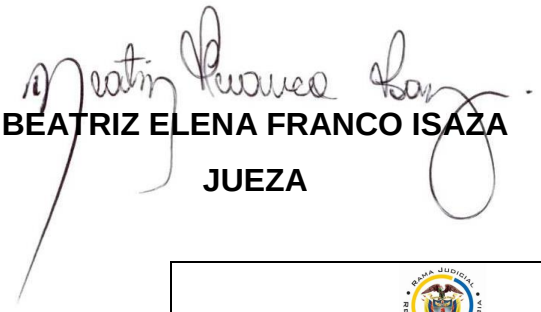

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **160**, el cual se fija virtualmente el día **11 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO*
DEMANDADO	*HEYDER AYALA PÉREZ y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00350 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RESUELVE PETICIÓN - REMITE MEMORIALISTA***

A través de mensaje de datos de fecha 25 de septiembre de la corriente anualidad, se radicó ante este Despacho poder conferido por el demandante, Sr. MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO a la Dra. ANA PATRICIA SERANI TORO, quien aduce presentar dicho poder para actuar en el proceso y revisar el estado actual del mismo, por interés de su poderdante. Valga la pena manifestar que si bien, dicho poder señala en su texto el nombre de esta dependencia judicial y el radicado de este proceso, el mismo está dirigido a la Notaría Única del Círculo de El Retiro.

Asimismo, de manera concomitante, a través de memorial del 29 de septiembre de los presentes, el demandante, actuando en causa propia pone de presente a este Despacho que está envuelto en serias dificultades por el actuar malintencionado de la Dra. SHOFIA ORTIZ CLAROS, a quien no obstante haberle revocado el poder, actuó en este proceso solicitando la terminación del mismo, aduciendo un acuerdo entre las partes que nunca existió. Informa igualmente que si bien, desde el pasado 12 de abril solicitó a este Despacho se le designara un abogado de oficio, a la fecha no conoce la respuesta. Es por lo anterior que solicita ser escuchado a través de su escrito y se proceda con la continuidad al proceso.

En trámite de las anteriores solicitudes, sea del caso indicar en primera medida, que no procede este Despacho a reconocer personería a la Dra. ANA PATRICIA SERANI TORO, pues como se indicó con antecedencia, el poder conferido por el demandante se encuentra dirigido a la Notaría Única del Círculo de El Retiro. Sin embargo, y como el presente proceso es público, no está sometido a ninguna reserva legal, a la fecha se encuentra archivado y la

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

intención de esa togada es revisar el contenido del expediente por petición del demandante, se dispone por la secretaría del Despacho remisión del enlace del expediente digital a su canal digital para lo que considere pertinente.

En segundo lugar, frente a las consideraciones del demandante, se sirve este Despacho remitir al memorialista al auto de fecha 30 de junio de la corriente anualidad, a través del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento, aclarando a ese extremo procesal que, de todas y cada una de las providencias dictadas en este asunto con posterioridad a la revocatoria al poder de la Dra. SHOFIA ORTIZ CLAROS, incluidos los diversos requerimientos que se le hicieran para ratificar el acuerdo allegado a este Despacho por esa togada, la decisión a través de la cual se resolvió sobre el nombramiento de apoderado de oficio y el auto que dio por terminado el proceso, se le notificó de manera personal a la dirección electrónica mauriciomedina18@hotmail.com, tal y como está probado dentro del expediente digital, razón por la cual le extraña a este Despacho que casi cuatro (4) meses después de terminado y archivado el expediente comparezca a decir que no conoce las actuaciones del mismo.

Finalmente, se insta al Sr. MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO, para que, de considerar pertinente presentar nuevas peticiones al interior de este expediente, se sirva actuar a través de apoderado legalmente constituido, pues por la naturaleza de este asunto no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **160**, el cual se fija virtualmente el día **11 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*NICOLÁS ALBEIRO LÓPEZ RAMÍREZ*
DEMANDADO	*WILLIAM DE JESÚS ESCOBAR YEPES y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00381 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Habida cuenta que el Dr. NORBEY DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO, a través de memorial del 03 de octubre del año que avanza, presentó aceptación al cargo de Curador Ad Litem, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda con la notificación personal de ese Auxiliar de la Justicia, en la forma indicada en el auto de fecha 25 de agosto de los presentes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **160**, el cual se fija virtualmente el día **11 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la COMUNIDAD DE PADRES SIERVOS DE MARIA (Padres Servitas) fue notificada personalmente a la dirección electrónica capillasanperegrino@hotmail.com, conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida dicha notificación el día 05 de septiembre de la corriente anualidad. De igual manera le manifiesto que, estando dentro del término de traslado, que venció el día 28 de septiembre hogaño, se radicó en el correo de este Despacho poder, respuesta a la demanda y llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*LUZ AIDE TORO RUIZ y OTRA*
DEMANDADO	*COMUNIDAD DE PADRES SIERVOS DE MARIA (Padres Servitas)*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00183 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA - INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - RECONOCE PERSONERÍA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la respuesta a la demanda encuentra esta funcionaria judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por las razones que se pasa a exponer:

1. Presentará nueva respuesta frente a los hechos 4°, 6°, 7°, 8°, 11°, 16°, 19°, 23°, 24°, 25° y 26° de la demanda, en los precisos términos del numeral 3° del artículo 31 ídem indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicará la dirección física de los testigos citados en la contestación.

3. Aportará nuevamente el documento obrante a fls. 47 de la contestación dado que se encuentra totalmente ilegible.

4. Relacionará en el acápite de pruebas los documentos aportados con el texto de la contestación obrantes a fls. 48-52.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un nuevo ESCRITO INTEGRADO de la contestación de la demanda en formato PDF ***y simultáneamente remitirse a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales (artículo 3° de la Ley 2213 de 2022)***, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

De otra parte, una vez estudiado el llamamiento en garantía efectuado por el demandado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., encuentra este Despacho que el mismo adolece de algunos requisitos por lo que se **INADMITE** y se devuelve a la parte interesada, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Indicará el nombre del representante legal de la sociedad llamada en garantía y el domicilio de esta.

2. En los términos del inc. 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, procederá con la remisión de la demanda inicial de llamamiento en garantía al canal digital de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con copia al correo de este Despacho.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda de llamamiento, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF y remitirlo simultáneamente al canal digital de la llamada en garantía y al canal digital de los demás sujetos procesales.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA, identificado con la C.C. 71.747.655 y la T.P. 105.527 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada, conforme al poder que se confirió como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

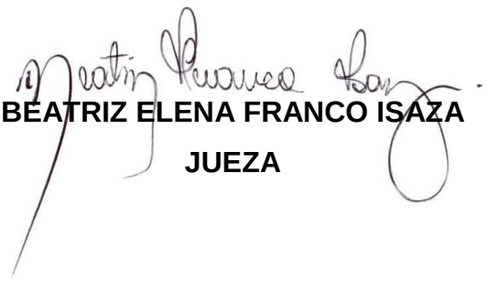

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **160**, el cual se fija virtualmente el día **11 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA PARA PROFERIR MANDAMIENTO EJECUTIVO

Radicado No. 05376 31 12 001 2023 – 00238 00

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se constituyó el Juzgado en audiencia pública con el fin de librar mandamiento ejecutivo dentro de la demanda ejecutiva laboral promovida por **DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CIFUENTES** en contra de **MAURICIO ANDRÉS HENAO BEDOYA**, por el no pago de honorarios profesionales. Así pues, se tiene que los documentos que sirven de base a la ejecución prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T y la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P, y se hacen consistir en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes el día nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), cuyo objeto fue el acompañamiento y asesoramiento del ejecutante en el proceso contravencional de tránsito seguido contra el ejecutado en la Inspección de Tránsito y Transporte de del Municipio de La Ceja, así como la Resolución Nro. 017 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Inspección de Tránsito y Transporte de la Secretaria de Movilidad del Municipio de La Ceja, a través de la cual se resolvió el proceso contravencional y se exoneró al Sr. MAURICIO ANDRÉS HENAO BEDOYA del incidente de tránsito acaecido el día veintitrés (23) de abril de los corrientes, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no exceden de los 20 s.m.l.m.v, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y la S.S. de la presente demanda conocerá esta dependencia judicial en única instancia.

Ahora bien, habida cuenta que la parte ejecutante no procedió con la denuncia de bienes del ejecutado bajo juramento, en la forma dispuesta por el artículo 101 del C.P.T. y la S.S, tal y como lo exigió este Despacho en el auto inadmisorio de la demanda, no se accederá al decreto de las medidas cautelares incoadas con el escrito de demanda.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Sr. **DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CIFUENTE**, identificado con la C.C. 1.040.044.344 en contra de **MAURICIO ANDRÉS HENAO BEDOYA**, identificado con la C.C. 1.040.030.336.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- **CAPITAL**: La suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), por concepto de honorarios profesionales acordados en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
- **INTERESES MORATORIOS**. Liquidados a la tasa permitida para esta clase de ejecuciones (6% anual), los cuales serán contabilizados desde el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), día siguiente a la expedición de la Resolución Nro. 017, emitida por la Inspección de Tránsito y Transporte de la Secretaria de Movilidad del Municipio de La Ceja, a través de la cual se resolvió el proceso contravencional y se exoneró al Sr. MAURICIO ANDRÉS HENAO BEDOYA del incidente de tránsito acaecido el día veintitrés (23) de abril de los corrientes.

Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Toda vez que la cuantía de la presente ejecución no excede el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, se ordena darle el trámite en única instancia.

CUARTO: **EMPLAZAMIENTO**. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha manifestado bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de la dirección física y electrónica para efectos de notificación del ejecutado, es de caso proceder en la forma dispuesta por el artículo 29 del C.P.T y la S.S. En consecuencia, se designa Curador Ad-litem para que represente los intereses del Sr. MAURICIO ANDRÉS HENAO BEDOYA, en la forma señalada en el artículo 48.7 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por analogía dispuesta en el artículo 145 del

C.P.T. y S.S. Dicho nombramiento recae en el Dr. **SANTIAGO BEDOYA RESTREPO**, identificado con la T.P. 283.509 del C.S.J., quien se ubica en la Carrera 14 AA # 9 A – 20, La Ceja, Antioquia. correo: sbedoyar94@gmail.com Cel. 311 439 7960. Se requiere a la parte ejecutante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, aportando al expediente el acuse de recibo correspondiente. Una vez transcurrido el término de cinco (05) días desde el recibo de la mencionada comunicación sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder la parte demandante a realizar su notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de esta dependencia judicial, al que se deberá adjuntar copia del auto que admitió la demanda, acompañado de la demanda inicial con sus anexos y la subsanación con sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones. Aportará al expediente las constancias de acuse de recibo correspondientes.

Igualmente, se dispone el EMPLAZAMIENTO del Sr. MAURICIO ANDRÉS HENAO BEDOYA, mismo que se surtirá en la forma dispuesta por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por secretaria a realizar la publicación respectiva.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, de manera concomitante con el emplazamiento, proceda con la remisión de esta providencia, acompañada de la demanda inicial con sus anexos y la subsanación con sus anexos al número de WhatsApp del ejecutado, informando en la demanda. Ello con el fin de lograr la comparecencia de este al proceso.

SEXTO: DENEGAR las medidas cautelares incoadas por la parte ejecutante en el escrito de demanda por cuanto no se procedió con la denuncia de bienes bajo juramento, en los términos del artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería al Dr. ANDRÉS FELIPE ARBELÁEZ HENAO, identificado con la C.C. 1.040.050.124 y la T.P. 406.141 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte ejecutante, en la forma y con las facultades del poder que se acompañó con la demanda.

LA JUEZA,

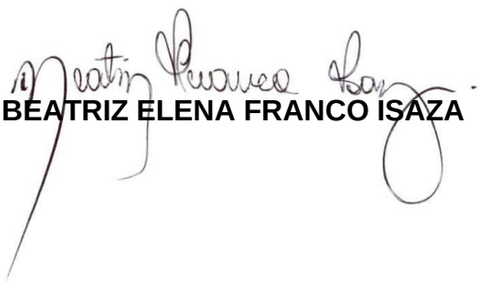

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

LA SECRETARIA AD HOC,

CLAUDIA ZAPATA MIRA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **160**, el cual se fija virtualmente el día **11 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	ORFENIO ANTONIO RUIZ MESA, LUZ STELLA OTALVARO DE RUIZ
Demandados	BAYRON ALEXIS PARRA GUTIERREZ, PABLO EMILIO GUZMAN OSSA, IMBOCAR S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00244 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA – CONCEDE AMPARO DE POBREZA – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado la admitirá.

Ahora bien, los demandantes solicitan con fundamento en lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se les conceda amparo de pobreza debido a que no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos derivados del proceso, ello sin que se vea comprometida su subsistencia y la de su familia. La solicitud de amparo es presentada oportunamente de conformidad con las normas citadas, y llena los requisitos legales exigidos, por lo que se aceptará; y, en vista de que actúan por medio de apoderado, no hay lugar a designarles profesional del derecho que los represente. Corolario con lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por los señores **ORFENIO ANTONIO RUIZ MESA, LUZ STELLA OTALVARO DE RUIZ**, en contra de los señores **BAYRON ALEXIS PARRA GUTIERREZ, PABLO EMILIO GUZMAN OSSA,** y la sociedad **IMBOCAR S.A.S.**, representada por el señor CARLOS

HERNANDO ZAPATA, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los demandantes, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: MEDIDA CAUTELAR: Sin necesidad de prestar caución por cuanto los demandantes cuentan con amparo de pobreza, se ordena la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas SVF-573, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado. Líbrese oficio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte demandante para su gestión.

SEPTIMO: RECONOCER personería en amparo de pobreza al Dr. PAUL ESTEBAN HERNANDEZ, para actuar en los términos del memorial poder y en representación de los amparados por pobre.

NOTIFÍQUESE,

1

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JORGE ELIECER TANGARIFE ROMAN
Demandado	MUNICIPIO DE EL RETIRO
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00274 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Allegará el poder conferido por el demandante para la presentación de la demanda.

2.- Aportará la reclamación administrativa que debe agotarse previo a la iniciación de la acción contenciosa contra las entidades de la administración pública. Art. 6 CPTSS

3.- Replanteará los hechos 19°, 20°, 22°, excluyendo apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho, los cuales ubicará en el acápite correspondiente.

4.- Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido, deberá precisar en cada una si es declarativa, condenatoria, y/o consecuencial.

5.- Adecuará las pretensiones principales 2ª, 3ª, 4ª, indicando con precisión y claridad de las acreencias laborales demandadas y los periodos de causación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS

6.- Indicará los hechos o sustentos fácticos de las pretensiones principales 4ª y 6ª, de lo cual nada se dijo en los hechos de la demanda.

7.- Manifestará cuál es la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual se encontraba afiliado el demandante, informará dirección para notificación y aportará certificado de existencia y representación legal, habida cuenta que, de conformidad con lo normado por el artículo 61 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S., se hace necesario integrar el contradictorio con dicha AFP, a

efectos de establecer si a la misma le atañe alguna responsabilidad en lo que concierne a la pretensión 4ª.

8.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitar de manera principal tanto el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., como la indexación, razón por la cual deberá indicar cuál se pretende como principal y cuál como subsidiaria.

9.- Aclarará el acápite de prueba testimonial, ya que no se informó nombre alguno.

10.- Corregirá el acápite "procedimiento", en cuanto a la instancia de conocimiento del proceso que no se compadece con el acápite "cuantía".

11.- Indicará lugar física y electrónica de notificaciones de la parte demandada.

12.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandante presentó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 1ª instancia. Provea, octubre 10 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UNION ANT.
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO BAENA
Juzgado Origen	PRIMERO MUNICIPAL DE LA UNION
Radicado	05400 40 89 001 2020 00263 03
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

De la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, únicamente la apoderada de la parte demandada presentó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 1ª instancia. Provea, octubre 10 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE:	VALENCIA CONSTRUCTORES S.A.S.
DEMANDADOS:	LUIS FELIPE GONZALEZ AMAYA
RADICADO	053764089002 2022-00181-01
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Segunda
Asunto	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION – DECLARA DESIERTO RECURSO

Por medio de auto proferido el día 25 de septiembre del corriente año, se concedió el término de cinco (5) días a los apelantes de la sentencia de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, que en este caso fueron ambas partes, para que cada uno sustentara el recurso de apelación, el cual fue aprovechado únicamente por la mandataria judicial de la parte demandada, más no por el apoderado de la parte demandante, quien dejó pasar en silencio el término concedido.

Dispone el art. 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022: *"El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tratará así: … Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes … Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*

En este orden de ideas, como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandante no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 29 de agosto de 2023, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación por aquella parte interpuesto.

De otro lado, de la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado

a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

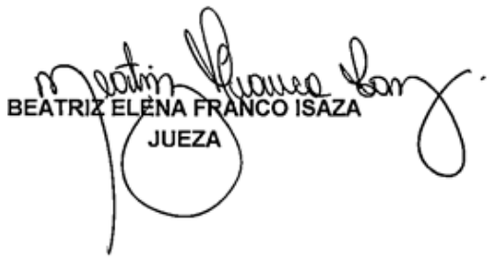

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE	MARÍA ALEXIS CHICA OCAMPO
EJECUTADA	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS YEIK S.A.S.
RADICADO	05 376 31 12 001 2022- 00231-00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio 411 de fecha 21 de septiembre de 2023, proveniente del señor WISTON JAMES ZAPATA HERRERA.

NOTIFÍQUESE

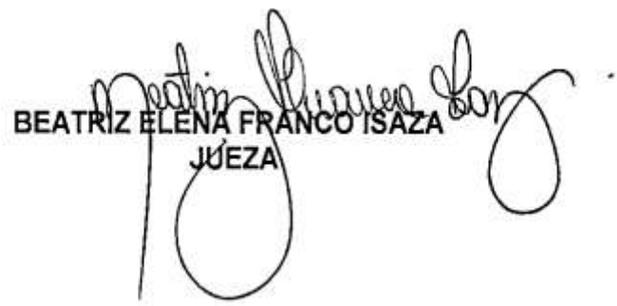

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 11 de octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co